CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Convenio No.	**20702025**
Entidad Contratante:	**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR**
Nit:	**900948958-4**
Ordenador del Gasto	**AMANDA LUCÍA CAMARGO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.272.774, facultada para celebrar el presente Convenio según la resolución No 486 del 26 de agosto de 2025, por medio de la cual se da el encargo del empleo de Vicepresidente de Agencia, Código E2, Grado 04, adscrito a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, para realizar las gestiones administrativas correspondientes en nombre de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con NIT.900.948.958-4, quien en adelante se denominará LA AGENCIA
EPSEA:	**UNIVERSIDAD DE SUCRE**
NIT:	892200323-9
REPRESENTANTE LEGAL	**JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA** quien se identifica con la C.C. No. 92527991 en su calidad de representante legal, de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, identificada con NIT: 892200323-9 en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con facultad expresa para suscribir el presente Convenio de acuerdo con la Ordenanza No. 017 del 30 de julio de 2024

Cláusula 1- OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre La Agencia De Desarrollo Rural y La Universidad De Sucre para la prestación del Servicio Público De Extensión Agropecuaria conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017, con base en la priorización de programas y acciones contenidas en el Proyecto de Extensión Agropecuaria del Departamento de Sucre 2025.

Cláusula 2- ALCANCE DEL OBJETO: El convenio interadministrativo tiene el propósito de apoyar a los 2.743 productores inscritos en el registro de usuarios de Extensión Agropecuaria del departamento de Sucre, que desarrollen actividades en las líneas productivas priorizadas en su Plan Departamental de Extensión Agropecuaria - PDEA (con el fin de actuar en consonancia con la cobertura geográfica y territorial contenida en él) y que estén en las áreas de influencia de la EPSEA UNIVERSIDAD DE SUCRE (habilitada conforme a la resolución 350 del 23 de Julio de 2025) adscrita al Departamento de Sucre .

Esto permitirá desarrollar una alianza dentro del objeto consistente en aunar esfuerzos para la implementación y prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria como objetivo común que tienen las entidades que suscriben este convenio interadministrativo, en especial para propiciar las actividades en las líneas productivas a través de la UNIVERSIDAD DE SUCRE que se encuentra debidamente habilitada como EPSEA y adscrita al Departamento de Sucre, que responda a las necesidades identificadas en los programas y cadenas de valor definidos en los PDEA. La EPSEA deberá desarrollar la implementación del proyecto basándose en la orientación del PDEA (adoptado por Ordenanza No. 017 del 30 de julio de 2024) y del Proyecto Departamental de Extensión Agropecuaria para la vigencia 2025. Esto permitirá delimitar los alcances en función del contexto territorial, poblacional, productivo, y de la integralidad y especialidad requerida para cada uno de los usuarios y de las líneas productivas priorizadas.

El alcance de la implementación está dirigido a atender el alcance de la implementación y de la prestación está dirigido a aunar esfuerzos para atender las necesidades agropecuarias mediante un modelo de extensión agropecuaria que brinde acompañamiento integral a los productores. Su objetivo principal es mejorar el desempeño, competitividad y sostenibilidad del sector, con especial énfasis en la calidad productiva y la comercialización a nivel regional, nacional e internacional, con prácticas que optimicen el uso de los recursos, integren los sistemas productivos, promuevan el intercambio de conocimientos, aumenten la resiliencia climática y agreguen valor agregado a los productos.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 estipula que, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, las autoridades administrativas deben garantizar en el ejercicio de sus funciones aplicando el principio de coordinación y colaboración y para ello el artículo 95 de la Ley en mención, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Por lo anterior es dable concluir, que el convenio interadministrativo, se convierte en un instrumento que le permite al Estado garantizar el cumplimiento de los fines consagrados en la Constitución Política de 1991, y asimismo es una manifestación del principio de la Colaboración entre los diferentes órganos que conforman la estructura estatal, previsto en el artículo 113 de la Carta Política y en virtud del cual los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines.

Es así como entidades estatales, en virtud de la autonomía de la voluntad, y de los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar todos los acuerdos necesarios para la materialización de sus objetivos misionales y de los fines estatales, uno de los cuales, es el convenio entre entidades públicas. De acuerdo con el concepto de las sala y consulta del servicio civil del consejo de estado de 26 de julio del 2016 (radicado 2257) los convenios interadministrativos están íntimamente relacionados en el principio de colaboración interinstitucional “como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del estado”, dentro del alcalde al art 113 de la constitución política, en concordancia con el art 209 de la misma carta, para que de esta manera “evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza la mejor utilización de los bienes y recursos públicos”.

De acuerdo con el mismo concepto de la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado, los convenios interadministrativos tienen sustento legal en el art 6 de la ley 489 de 1998 establece los principios de coordinación y colaboración entre las entidades públicas y que garantizaran "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometido estatales", de manera que "prestaran su colaboración demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".

Así mismo los convenios interadministrativos tienen su sustento en el numeral 10 del art 3 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) en el que se establece que "en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

Una de las expresiones del art 113 de la constitución política y de la colaboración interinstitucional en la celebración de convenios interadministrativos (Consejo de estado sección 3, subsección c de 23 de mayo de 2012 expediente 22828), tal como lo establece el art 95 de la ley 489 de 1998 en los siguientes términos:

> (Art 95. Asociación entre entidades públicas) las asociaciones publicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos con la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Según el concepto de la sala civil y del consejo de estado 2257 de 2016 "la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de los fines comunes de ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación por que la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas (consejo de estado, sala de consulta y servicio civil concepto 1982 de 2010)". Esta finalidad del ánimo de cooperación agrega en esta oportunidad la sala, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses", por lo que no existe preminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien la relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que exista prerrogativas a favor de una parte a costa de la otra". Lo anterior significa que desde el fundamento constitucional y legal un convenio interadministrativo no puede estar sustentado en una típica relación de conmutatividad, ni de retribución, porque de esta manera se eliminaría el ánimo de cooperación y se gestara una relación negocial típica y ordinaria.

De este modo los convenios interadministrativos no tienen por objeto prestaciones patrimoniales propias a los contratos o intereses económicos (obtención de ganancia), como en su momento lo señala la jurisprudencia del consejo d estado (consejo de estado sección 3, sentencia de 23 de mayo de 2012 expediente 1998-041471):

> "De conformidad con lo anterior los convenios institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad y personas de derecho público, que tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ello se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica".

Sumado a lo anterior fundamentación legal, jurisprudencial y jurídica el Decreto 1082 de 2015, en su ARTICULO 2.2.1.2.1.4.4 (Convenios o contratos interadministrativos) consagra la modalidad de selección de contratación directa, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4 de dicho decreto.

Cláusula 3- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO DEL CONVENIO: Las especificaciones técnicas del objeto del Convenio se encuentran incluidas en el numeral 6 del Estudio Previo, la propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD y demás documentos relacionados que hacen parte integral del presente Convenio.

Cláusula 4- PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del convenio es hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la firma del acta de inicio y posterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, atendiendo al principio de anualidad este no puede sobrepasar del 31 de diciembre de 2025.

Cláusula 5- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 5.1. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto del convenio, así como con todos los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el estudio previo, PDEA, FORMATO PROPUESTA TÉCNICA – DEPARTAMENTO DE SUCRE especificaciones, requisitos técnicos definidos en el presente documento, convenio y propuesta; con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la EPSEA con la AGENCIA, ni de la AGENCIA con las personas que vincule la EPSEA para el desarrollo del convenio.
3. Realizar la entrega de los documentos requeridos para la suscripción del acta de inicio del convenio, de acuerdo con el listado suministrado por la agencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de este.
4. Asistir y participar en las reuniones que le agende el supervisor cuya finalidad esté relacionada con el objeto del convenio.
5. Presentar acorde con lo estipulado en el convenio los informes que le indique el supervisor, así como los documentos y/o soportes pertinentes para efectos del pago.

6. Informar oportunamente al supervisor cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Portar la imagen institucional de la Agencia de Desarrollo Rural visible en los eventos y reuniones relacionadas con el servicio de extensión agropecuaria, tanto en el vestuario de los profesionales y técnicos, como en los espacios destinados para brindar el servicio de extensión agropecuaria, acordes al manual de imagen institucional de la Agencia
8. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la ADR o de los fondos a su cargo.
10. Poner a disposición de la Agencia de Desarrollo Rural y del supervisor, la información pertinente, las bases de datos y cualquier información recopilada y generada durante el desarrollo del convenio.
11. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del convenio.
12. Atender las peticiones, indicaciones, recomendaciones, sugerencias y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
13. Guardar total reserva y confidencialidad de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual es de propiedad de la ADR
14. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca de parte de la ADR y que le sea suministrada en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
15. Constituir las garantías pactadas en el convenio y presentarlas a la Agencia de Desarrollo Rural para su aprobación.
16. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más y presentarse a la ADR cuando se le requiera para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
17. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la ADR y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
18. Cumplir las normas vigentes en materia de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
19. Radicar en la ADR y cargar en el SECOP II la cuenta de cobro junto con los documentos correspondientes para pagar los servicios prestados.
20. En general las que se desprendan de la naturaleza del convenio y de su objeto y las demás inherentes a la naturaleza este, a los documentos previos y la propuesta de la EPSEA, así como las establecidas en la ley, en especial en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen o adicionen, si son aplicables.
21. Responder a la Entidad, particulares y a terceros, cuando por causas imputables al convenio o sus dependientes, se causen daños a bienes o redes de su propiedad, o similares casos.
22. Tener conocimiento completo y detallado de los documentos precontractuales, propuesta, convenio, cronograma de ejecución, anexos técnicos y financieros y cualquier otro documento que haga parte del convenio.
23. Mantener durante todo en el tiempo de duración del convenio la habilitación como EPSEA vigente.
24. Suscribir con la Agencia de Desarrollo Rural, el acta de liquidación del convenio.

Clausula 5.2. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD

5.2.1 OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y TÉCNICAS

5.2.1.1 Aportar la contrapartida definida para la suscripción del convenio, conforme a la tabla de contrapartidas.

5.2.1.2 Cumplir con la propuesta técnica-financiera presentada para la suscripción del convenio.

5.2.1.3 Erogar todos los gastos derivados de la prestación del servicio, garantizando los recursos necesarios para la ejecución de los métodos de extensión (individuales, grupales y masivos).

5.2.1.4 Mantener vigente la habilitación como EPSEA durante el plazo de ejecución del convenio, realizando los trámites necesarios.

5.2.1.5 Cumplir con los requisitos legales y administrativos exigidos por las autoridades nacionales y departamentales.

5.2.1.6 Garantizar el pago oportuno de honorarios al personal vinculado al proyecto.

5.2.2 OBLIGACIONES SOBRE EL EQUIPO TÉCNICO

5.2.2.1 Garantizar la permanencia del 100% del equipo mínimo habilitado, conforme con la propuesta técnica-financiera aprobada.

5.2.2.2 Realizar la vinculación del equipo coordinador antes del primer comité técnico, conforme con los perfiles definidos.

5.2.2.3 Incluir al menos un 10% de profesionales sin experiencia o en contratos de aprendizaje, conforme al Decreto 2365 de 2019 y el artículo 37 de la Ley 1876 de 2017.

5.2.2.4 Notificar y solicitar aprobación por parte del asociado aportante en los cambios en el personal operativo, garantizando perfiles equivalentes o superiores a los presentados.

5.2.2.5 Garantizar la participación del 100% del equipo en jornadas de inducción y fortalecimiento de capacidades.

5.2.2.6 Presentar ante la supervisión, previo al inicio, el personal vinculado para validar el cumplimiento de obligaciones sobre vinculación de población vulnerable (Ley 1860 de 2021) y mano de obra local (Ley 2294 de 2023).

5.2.3 OBLIGACIONES DE EJECUCIÓN METODOLÓGICA

5.2.3.1 Desarrollar los métodos de extensión según la metodología y el plan operativo aprobado.

5.2.3.2 Estructurar el plan de acompañamiento incluyendo los cinco aspectos del enfoque de la extensión agropecuaria.

5.2.3.3 Diseñar y aplicar una estrategia de comunicación bidireccional entre usuarios y extensionistas.

5.2.3.4 Implementar jornadas de inducción metodológica y operativa para extensionistas.

5.2.4 OBLIGACIONES SOBRE REPORTES Y SEGUIMIENTO

5.2.4.1 Presentar informes mensuales de ejecución del convenio en intervalos de 30 días, con evidencia técnica, jurídica, administrativa y presupuestal.

5.2.4.2 Entregar los informes finales, físicos y digitales, conforme al plan operativo.

5.2.4.3 Remitir semanalmente la información de los usuarios atendidos, según el documento que contiene el lineamiento técnico de la ADR.

5.2.4.4 Utilizar las herramientas tecnológicas autorizadas por la ADR para la captura y reporte de información.

5.2.4.5 Consolidar la información técnica, administrativa y presupuestal en las herramientas dispuestas para el convenio.

5.2.4.6 Garantizar la integridad, veracidad y cumplimiento de los datos entregados.

5.2.4.7 Brindar acceso a las plataformas tecnológicas definidas para el convenio (SHAREPOINT – CAMPO INNOVA).

5.2.4.8 Entregar el registro completo de los usuarios atendidos en los términos normativos vigentes.

5.2.4.9. Entregar los soportes documentales requeridos para cada desembolso, organizados por usuario, municipio y sistema productivo.

5.2.5 OBLIGACIONES DE ARTICULACIÓN Y ENFOQUE TERRITORIAL

5.2.5.1 Articularse con los actores del subsistema de extensión agropecuaria y SNIA, participando en reuniones y espacios definidos.

5.2.5.2 Informar mensualmente a los entes territoriales la programación de actividades, incluyendo cambios o reprogramaciones.

5.2.5.3 Verificar y actualizar el listado inicial de usuarios entregado por la ADR y el ente territorial.

5.2.5.4 Proponer ante el Comité Técnico, y para aprobación del supervisor, cualquier cambio en la distribución de usuarios entre municipios debido a situaciones de riesgo o imposibilidad de cobertura.

Nota 1: LA EPSEA será el responsable por los actos u omisiones en que incurra en desarrollo de las actividades del convenio de su alcance, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

Nota 2: En caso de que, durante la ejecución del convenio, se generan creaciones, obras, servicios conexos y demás desarrollos que deban ser protegidos por la legislación vigente en materia de derechos de autor, se reconocerán al ente territorial, los derechos morales a que haya lugar, mientras que la titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales que se generen será de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural. Esta trasferencia de derechos se hará sin limitación temporal ni territorial, de conformidad con lo establecido en la decisión andina 351 de 1993, ley 23 de 1982, artículos 28 y 30 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

Nota 3: Se entenderá por información confidencial toda la información relacionada con los procesos y actividades misionales que desarrolla esta Agencia, cualquier información a la que el ente territorial tenga acceso en virtud de su relación con la ADR y aquella que LA UNIVERSIDAD DE SUCRE genere o desarrolle como resultado del ejercicio del objeto acordado en los términos del parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.

Nota 4: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente convenio serán de uso exclusivo de LA AGENCIA, obligándose desde ahora a la UNIVERSIDAD DE SUCRE, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este convenio, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. De conformidad con las normas de derechos de autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente convenio, gozan de protección legal y serán de propiedad de LA AGENCIA

PARAGRAFO PRIMERO: CESIÓN – La UNIVERSIDAD no podrá ceder el convenio a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN DEL CONVENIO: LA UNIVERSIDAD podrá, previa autorización de la supervisión de la ADR, subcontratar algunas de las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio; sin embargo, en ningún caso podrá subcontratar la totalidad de las actividades previstas.

El empleo de tales subcontratistas no exime a la EPSEA de las responsabilidades legales, contractuales y operativas que asume por las actividades relacionadas con la prestación del servicio de extensión agropecuaria. La EPSEA mantendrá indemne a la ADR respecto de cualquier reclamación derivada de las obligaciones del subcontratista, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos de honorarios, salarios o cualquier otra contraprestación.

En aquellos casos en que la EPSEA deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del presente convenio, no podrá ni la Universidad ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del convenio, de conformidad con lo señalado en el inciso 4, literal c, numeral 4, artículo 2 de Ley 1150 de 2007.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este convenio.

Cláusula 5.3 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

1. Corroborar y certificar que el ejecutante cumpla con las condiciones técnicas y económicas pactadas para la suscripción del convenio, de conformidad con las condiciones mínimas exigidas por la entidad.
2. Brindar la información, documentación y poner a disposición del ejecutante los medios que reposen en su poder y que este requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto.
3. Exigir al ejecutante el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución y de inversión del anticipo, en los casos que sea procedente.
4. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones del ejecutante y, en general, del objeto.
5. Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del convenio.
6. Suscribir todas las actas que resulten durante la ejecución del convenio.
7. Atender y tramitar dentro de la órbita de su competencia toda consulta que realice el ejecutante para la correcta ejecución del convenio.
8. Alimentar el expediente del convenio manteniéndolo actualizado, para lo cual deberá cargar todos los documentos de ejecución en el Sistema SECOP II, o para aquellos documentos que de alguna manera no puedan ser incorporados a este sistema, deberá realizarlo de la manera que disponga para ello la Vicepresidencia de Gestión Contractual.
9. Aprobar y realizar cada uno de los pagos al ejecutante de acuerdo con la verificación del avance en la ejecución del convenio, para lo cual deberá elaborar el respectivo informe de supervisión de conformidad con las condiciones pactadas en la cláusula relativa a la forma de pago.
10. Realizar en la forma y Velar por la correcta ejecución técnica y presupuestal del convenio.
11. Adelantar dentro de su competencia las acciones tendientes a la efectiva liquidación del convenio una vez finalizada su ejecución bajo el cumplimiento de todas las actividades estipuladas.
12. Ejecutar las actividades a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el convenio, así como en el plan de trabajo y cronograma.

13. Las demás que sean necesarias y se deriven del objeto del convenio.

Cláusula 5.4 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

1. Aportar los recursos en dinero para amparar presupuestalmente la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, conforme se relaciona en la tabla de contrapartidas del convenio.
2. Suministrar la información y documentos que se encuentran en sus archivos, que LA UNIVERSIDAD DE SUCRE requiera para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, entre los que se encuentra el listado preliminar e inicial de usuarios a atender.
3. Realizar los desembolsos en la forma y condiciones pactados, previo cumplimiento de los requisitos para ello establecidos.
4. Ejercer la supervisión de manera permanente adelantando el seguimiento periódico al avance técnico, jurídico y financiero del convenio para tener el control y verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete LA UNIVERSIDAD DE SUCRE
5. Velar por la adecuada ejecución del convenio, a través de un proceso de seguimiento continuo al desarrollo de las actividades establecidas en el cronograma y plan operativo, gestionando las alertas o llamados de atención ante los posibles retrasos o incumplimientos de LA UNIVERSIDAD DE SUCRE
6. La Agencia tendrá el dominio y control sobre la ejecución y seguimiento financiero del convenio, sin perjuicio de que LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, articule las estrategias necesarias para la ejecución de este.
7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que surjan en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Cláusula 6- VALOR DEL CONVENIO: El valor total del Convenio Interadministrativo será hasta por la suma **TRES MIL CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.170.149.834,00**), donde los aportes realizados por las partes se establecen así:

1 El aporte en dinero de la Agencia de Desarrollo Rural se estima en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 2.641.791.529,00)** valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 29025 del 04 de agosto de 2025

2 El aporte en especie de LA UNIVERSIDAD está valorado por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($ 528.358.305,00).**

Cláusula 7- FORMA DE DESEMBOLSOS: La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) realizará sus aportes al convenio acorde a los entregables establecidos en la propuesta técnica-financiera y en función de las metas y objetivos contemplados en la misma, en virtud de esto se define la siguiente estructura de desembolsos:

7.1.1. PRIMER DESEMBOLSO:

Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total aportado por la Agencia de Desarrollo Rural con recursos del 2025 al convenio, equivalente a la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 528.358.306,00)** este desembolso se realizará previo al cumplimiento de los siguientes requisitos aprobados por el supervisor:

a. Presentación del primer informe técnico, administrativo, financiero y jurídico para desembolso aprobado por el supervisor, con los soportes de cumplimiento de los siguientes entregables:
b. Presentación del equipo estratégico y coordinador para el desarrollo del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA) en territorio, con los respectivos soportes de vinculación dentro de los 5 días hábiles luego de la firma del acta de inicio.
c. Entrega del plan didáctico, elaborado de acuerdo con el manual de imagen de la Agencia de Desarrollo Rural
d. Evidencia de la socialización del proyecto de extensión con los entes territoriales respectivos
e. Entrega de la base de Registro de Usuarios validada, la cual debe integrar la caracterización inicial de personas receptoras del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, en la plataforma dispuesta por el MADR y en la estructura de datos suministrada por la ADR.
f. Entrega del Plan de Operativo con Cronograma de trabajo, acorde a la firma del acta de inicio ajustado a la metodología de extensión en concordancia con las actividades mencionadas en los anexos técnicos formulados.
g. Diseño de una estrategia de comunicación bidireccional y divulgación permanente entre usuarios, promotores y extensionistas durante los meses de ejecución del convenio.
h. Participación del equipo ejecutor (coordinadores zonales, extensionistas y promotores,) en la jornada de inducción, organizada por la ADR, en el marco de la estrategia de fortalecimiento de capacidades y habilidades liderada por la Dirección de Asistencia Técnica.

Nota: Una vez aprobada el informe técnico y efectuado el desembolso, la asociación debe documentar formalmente si dispone con los recursos financieros suficientes para el período actual o el siguiente. En caso de no contar con ellos deberá informar y justificar las razones de la indisponibilidad.

7.2.2. SEGUNDO DESEMBOLSO:

Correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del aporte de la Agencia de Desarrollo Rural de recursos del 2025 al convenio, equivalente a la suma de equivalente a la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.188.806.188,00**), este desembolso se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos aprobados por el supervisor:

a. Presentación del segundo informe técnico, administrativo, financiero y jurídico acompañado, con los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento de los siguientes entregables según la distribución a cada zona:

ZONA	MÉTODOS INDIVUALES	MÉTODOS GRUPALES	MÉTODOS MASIVOS
1	Visita a finca 1: V1	Gira 1: G1 Escuela de Campo 1: E1	Masivo1:M1
2	Visita a finca 1: V1	Día de Campo1: DC1 Escuela de Campo 1: E1	Masivo1:M1
3	Visita a finca 1: V1 Visita a finca 2: V2	Escuela de Campo 1: E1	Masivo1:M1

b. Entrega de soportes que den cuenta del cumplimiento de la totalidad de los primeros métodos individuales, acorde a lo establecido en el Plan Operativo y Cronograma de Trabajo, cumpliendo con los indicadores de resultado de las metas planteadas en el proyecto departamental de extensión, y según la metodología de entrega definida por la ADR.
c. Entrega de soportes que den cuenta del cumplimiento de la totalidad de los primeros métodos grupales, acorde a lo establecido en el Plan Operativo y Cronograma de Trabajo, cumpliendo con los indicadores de resultado de las metas planteadas en el proyecto departamental de extensión, y según la metodología de entrega definida por la ADR.
d. Entrega de soportes que den cuenta del cumplimiento de la totalidad de los primeros métodos masivos, acorde a lo establecido en el Plan Operativo y Cronograma de Trabajo, cumpliendo con los indicadores de resultado de las metas planteadas en el proyecto departamental de extensión, y según la metodología de entrega definida por la ADR.
e. Presentación de los soportes de desembolso de honorarios correspondientes al equipo ejecutor del servicio de extensión agropecuaria.
f. Entrega de documento que relacione el avance en el cumplimiento de cada uno de los componentes de la contrapartida de la entidad, soportes de entrega y aportes a la calidad del servicio.

Nota 1: Una vez aprobado el informe técnico por parte de la supervisión y efectuado el correspondiente desembolso, la asociación deberá documentar de manera formal la disponibilidad o indisponibilidad de los recursos financieros para el periodo en curso o, en su defecto, para el periodo subsiguiente que llegare a presentarse.

7.2.3. TERCER DESEMBOLSO:

Correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte de la Agencia de Desarrollo Rural de recursos del 2025 al convenio, equivalente a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 792.537.459,00)** este desembolso se realizará, previo cumplimiento de los siguientes requisitos aprobados por el supervisor:

a. Tercer informe técnico, administrativo, financiero y jurídico para desembolso aprobado por el supervisor, con los soportes de cumplimiento de los siguientes entregables acorde a cada zona:

ZONA	MÉTODOS INDIVUALES	MÉTODOS GRUPALES	MÉTODOS MASIVOS
1	Visita a finca 2: V2 Visita a finca 3: V3	Escuela de Campo 2: E2; Escuela de Campo 3: E3; Día de Campo 1: DC1	Masivo 2:M2
2	Visita a finca 2: V2 Visita a finca 3: V3	Escuela de Campo 2: E2; Escuela de Campo 3: E3; Día de Campo 2: DC2	Masivo 2:M2
3	Visita a finca3: V3	Escuela de Campo 2: E2; Escuela de Campo 3: E3; Día de Campo 1: DC1	Masivo 2:M2

b. Entrega de soportes que den cuenta del cumplimiento de la totalidad de los métodos individuales, acorde a lo establecido en el Plan Operativo y Cronograma de Trabajo, cumpliendo con los indicadores de resultado de las metas planteadas en el proyecto departamental de extensión, y según la metodología de entrega definida por la ADR.
c. Entrega de soportes que den cuenta del cumplimiento de la totalidad de los métodos grupales, acorde a lo establecido en el Plan Operativo y Cronograma de Trabajo, cumpliendo con los indicadores de resultado de las metas planteadas en el proyecto departamental de extensión, y según la metodología de entrega definida por la ADR.
d. Entrega de soportes que den cuenta del cumplimiento de la totalidad de los métodos masivos, acorde a lo establecido en el Plan Operativo y Cronograma de Trabajo, cumpliendo con los indicadores de resultado de las metas planteadas en el proyecto departamental de extensión, y según la metodología de entrega definida por la ADR.
e. Presentación de soportes de desembolso de honorarios correspondientes al equipo ejecutor del servicio de extensión agropecuaria.
f. Entrega de un documento que relacione el avance de cumplimiento de cada uno de los componentes de la contrapartida de la entidad, soportes de entrega y aportes a la calidad del servicio.

Nota 1: Una vez aprobado el informe técnico por parte de la supervisión y efectuado el correspondiente desembolso, la asociación deberá documentar de manera formal la disponibilidad o indisponibilidad de los recursos financieros para el periodo en curso o, en su defecto, para el periodo subsiguiente que llegare a presentarse.

7.2.4. CUARTO DESEMBOLSO:

Correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del aporte de la Agencia de Desarrollo Rural de recursos del 2025 al convenio, equivalente a la suma **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($132.089.576,00)** este desembolso se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos aprobados por el supervisor:

a. Presentación del cuarto informe técnico, administrativo, financiero y jurídico con los soportes que acrediten

el cumplimiento de los siguientes entregables:

b. Documento Plan Operativo y Cronograma de Trabajo con el avance de la fase de evaluación, cumpliendo con los indicadores de resultado planteados, según la metodología definida por la ADR.
c. Documento final de la contrapartida, con evidencias que certifiquen la entrega total de la contrapartida.
d. Soportes de desembolso de honorarios del equipo ejecutor del servicio de extensión agropecuaria.
e. Entrega del documento técnico que relacione el desarrollo, la implementación de los métodos individuales, grupales y masivos realizados definidos en el plan operativo, y de los resultados, indicadores y metas obtenidos durante toda la fase de implementación del convenio, esto acorde a lo definido en los en los proyectos departamentales de extensión agropecuaria, los aspectos del enfoque de la ley 1876 de 2017 y de las orientaciones definidas por la ADR.
f. Presentación del informe final por departamento aprobado por el supervisor, en el formato suministrado por la Agencia que incluya:
 a. productos, resultados, indicadores y evaluación de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, que evidencie el desarrollo de los aspectos del enfoque de la ley 1876 de 2017
 b. Informe de caracterización de cada línea productiva priorizada, teniendo en cuenta los aspectos productivos del territorio, diagnóstico del avance en la implementación de la estrategia en el marco de la agroindustria, cooperativismo, asociatividad y comercialización
 c. Informe de los productos de co-innovación adelantados en el marco del proyecto o reporte de las innovaciones tecnológicas locales encontrados en el territorio
 d. Caracterización de las organizaciones socio productivas a las que pertenecen los usuarios del territorio, su estado de madurez organizacional y potencialidades de mejora, según la metodología que disponga la Agencia; mapeo de redes o circuitos comerciales por departamento y oportunidades de vinculación al sistema de compras públicas; identificación de oportunidades de fortalecimiento de la economía campesina, popular y comunitaria en el departamento.
g. Entrega de materiales de medios de comunicación diseñados para la implementación de métodos masivos y/u otros métodos, además del respectivo informe del alcance, difusión y articulación con el Plan Operativo planteado. Se deberá tener en cuenta las dimensiones cualitativas y cuantitativas de los resultados de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria y deberán entregarse en el formato definido por la Agencia de Desarrollo Rural.
h. Base de usuarios del proyecto acorde a los lineamientos definidos por la ADR (registro, caracterización y clasificación)
i. Acta de recibo a satisfacción de la totalidad de los productos previstos para la ejecución del presente convenio, por parte de la supervisión del convenio.

Nota 1: El informe final deberá entregarse conforme al formato oficial de la ADR, evidenciando el cumplimiento de los enfoques establecidos en la Ley 1876 de 2017

Nota 2: Los aportes de contrapartida del ente territorial deberán ser certificados en cada informe de avance, de

acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica-financiera y a la ejecución del convenio, previa presentación del informe de actividades y expedición del certificado de cumplimiento por parte del supervisor.

Todos los aportes incluyen impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, gastos para la suscripción y legalización del convenio y los demás a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades y expedición del certificado de cumplimiento por parte del supervisor.

Nota 3: Para efectos del seguimiento de la ejecución financiera dentro del convenio, se deberá entregar los soportes de ejecución financiera de acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica y económica.

Cláusula 8- PLAN DE TRABAJO: La ejecución del objeto del convenio se desarrollará a partir de la suscripción del acta de inicio y se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Anexo 3: Cronograma de Trabajo y Plan Operativo, que forma parte integral del convenio, detalla las fases del proyecto, especificando los objetivos propuestos, los tiempos requeridos, las actividades a realizar, los resultados o productos esperados, y los roles asignados a cada una de las partes involucradas.

Una vez suscrito y legalizado el convenio, en el marco de la primera sesión del Comité Técnico de seguimiento se validará el plan de trabajo y cronograma, con el fin de establecerse una agenda operativa conjunta entre las partes, la cual orientará el desarrollo de las actividades durante la vigencia del convenio, garantizando la coordinación, seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos, durante el termino o periodo de ejecución pactado.

Cláusula 9- GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 de la Sección 3 “Garantías” del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a celebrar la Agencia considera que el ente territorial deberá amparar los riesgos derivados de la siguiente manera:

a) **CUMPLIMIENTO:** Por el 20% del valor del aporte de la ADR al convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, vigencia que en todo caso deberá extenderse hasta la liquidación del convenio en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.12 de decreto 1082 del 2015.

b) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** Por el 20% del valor del aporte de la ADR al convenio, con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del Convenio.

c) **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 5% del valor del aporte de la ADR al convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. Esta garantía debe cumplir con los requisitos de modalidad, intervinientes, amparos y subamparos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la UNIVERSIDAD de las

responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser cagadas en Secop ii para aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que se lleve a cabo alguna modificación contractual, LA UNIVERSIDAD se compromete, dentro de los tres (3) días siguientes, a cargar en secop ii, el certificado de modificación de la garantía de conformidad el otrosí suscrito**.**

Cláusula 10- SUPERVISIÓN: La Agencia de Desarrollo Rural supervisará la correcta ejecución del presente convenio por intermedio del Director de la Unidad Técnica Territorial No. 3 adscrito a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la ADR o quien haga sus veces, o por quien el ordenador del gasto designe, lo cual deberá constar por escrito. El supervisor, en el ejercicio de sus funciones, deberá observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

Así mismo, deberá velar por la correcta y cabal ejecución de las actividades contenidas en el presente convenio, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control de este. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

a) Suscribir el acta de inicio y publicarla en el SECOP II, una vez recibida la comunicación de cumplimiento de requisitos para el inicio del convenio.
b) Aprobar en el término de cinco días siguientes a la presentación por parte del Universidad de Sucre el Plan Operativo de que tratan las obligaciones específicas.
c) Estar atento previo a la presentación del comité técnico a que, en el término de los primeros quince días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la Universidad de Sucre presente los contratos de los coordinadores, extensionistas y promotores necesarios para adelantar las labores objeto del alcance del proyecto; los cuales deben ser coherentes a las calidades y cantidades definidas para los perfiles de los coordinadores, extensionistas y promotores.
d) Certificar el cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro de las condiciones exigidas.
e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir la Universidad de Sucre.
f) Autorizar con su firma los desembolsos que deban efectuarse a la Universidad de Sucre.
g) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del presente convenio; impartir instrucciones a la Universidad de Sucre y hacer las recomendaciones que estimen pertinentes, para la correcta ejecución de las actividades.
h) Impartir las órdenes o sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el adecuado desarrollo del convenio.
i) Someter a los procedimientos contractuales y legales correspondientes, cualquier modificación al convenio.
j) Levantar y gestionar la firma de las actas respectivas. Solicitar aclaraciones y soportes que den claridad del cumplimiento de las actividades en los términos pactados.
k) Informar a la ADR sobre las novedades en el desarrollo del convenio y sobre cualquier posibilidad de

incumplimiento en que incurra la Universidad de Sucre.

l) Dar aviso con oportunidad de cualquier incumplimiento y ejercer las acciones que correspondan de acuerdo con la ley.
m) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de la ADR la modificación o terminación, siempre que tales hechos estén justificados.
n) Enviar mensualmente los archivos originales de todo lo actuado durante la ejecución del convenio a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución reposen en la carpeta original del convenio.
o) Crear su usuario en el SECOP II y solicitar acceso a la cuenta de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL para la verificación de los convenios asociados a su supervisión, Subir al aplicativo SECOP II, en el expediente contractual digital respectivo y previo visto bueno, los informes que presente la Universidad de Sucre en desarrollo de la ejecución del presente convenio, Cargar en el SECOP II copia de lo actuado, con el fin de que los documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en el expediente del convenio. Conviene indicar que, según los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993 y lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual según la Constitución y la Ley.
p) Solicitar un reporte periódico de soporte de parte de la Universidad de Sucre, que acrediten el reconocimiento de los honorarios de los coordinadores zonales, extensionistas, promotores y demás colaboradores que ejecutan acciones en campo.
q) Realizar el seguimiento de las actividades de acuerdo con el Plan de Operativo y Cronograma aprobado por el supervisor previamente a la firma del acta de inicio.
r) Velar que durante el plazo de ejecución del contrato la habilitación de LA UNIVERSIDAD esté vigente durante toda la duración del contrato según lo establecido en la Resolución 422 del 2019. En cumplimiento de esta obligación, será responsabilidad del supervisor adelantar las gestiones necesarias para que se conserve la habilitación como EPSEA en los plazos estipulados por la Resolución 422 de 2019 para que no se afecta la suspensión del servicio público de extensión agropecuaria.
s) Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto No.1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto No.1860 de 2021.
t) Las demás que le corresponda de acuerdo con la ley 1474 de 2011, otras normas aplicables, el manual de contratación y supervisión, entre otras relacionadas con la naturaleza y fin del convenio.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente Convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

Cláusula 11- COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO: En el comité se generará una agenda de trabajo conjunta, indicando cronograma de actividades, así como la ejecución del objeto del convenio y, en particular, el desarrollo de las distintas actividades que se deriven del mismo; así como los protocolos que se requieran, se sujetarán a la agenda de trabajo, que forma parte integral del mismo, en el cual se detallan los objetivos propuestos, tiempos requeridos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar y los roles de las partes, previstos para la ejecución.

El Comité es convocado conforme a lo estipulado en el convenio y su funcionamiento se sujeta a los procedimientos

internos y a los protocolos jurídicos aplicables, asegurando el debido proceso en la toma de decisiones conjuntas. Asimismo, el desarrollo de las actividades, la elaboración de la agenda de trabajo y la vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos del convenio se llevan a cabo bajo un marco de responsabilidad y transparencia, acorde a la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales que rigen la contratación pública, así como al manual de contratación de la Agencia de Desarrollo Rural y la actuación administrativa.

Cláusula 11.1- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: Este Comité Técnico estará integrado por tres (3) miembros distribuidos de la siguiente manera: Designados de la ADR: uno (1) de la Dirección de Asistencia Técnica, uno (1) de la Vicepresidencia de Integración Productiva y un (1) delegado de la EPSEA LA UNIVERSIDAD

Cláusula 11.2 FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene como objetivo la orientación, coordinación y seguimiento general de las acciones a desarrollar en el terreno coma el cual tendrá entre otras funciones:1) Recomendar para aprobación del supervisor el Plan Operativo a más tardar a los 5 días calendario posteriores a que queden cumplidos los requisitos de legalización y ejecución del convenio. 2) Hacer seguimiento mensual del desarrollo del cronograma incluido en el Plan Operativo del convenio y hacer recomendaciones para su cumplimiento oportuno en caso de existir retrasos. 3) Hacer seguimiento mensual a la ejecución de la contrapartida por parte de la Universidad de Sucre, identificando avances y posibles ajustes a los que hay lugar; teniendo en cuenta las particularidades de la ejecución. 4) Revisar el desarrollo del convenio en sus actividades técnicas e impartir instrucciones y sugerencias técnicas por escrito a las partes del convenio o al supervisor sobre lo evidenciado para contribuir a conseguir el fin estatal de manera adecuada y oportuna. 5) Contribuir con el supervisor a revisar los informes técnicos y desembolsos, recomendando la aprobación de estos. 6) Conceptuar técnicamente frente a las decisiones de carácter técnico que requieran adoptar para la adecuada marcha del convenio. 7) Reunirse con los supervisores en busca de solucionar inconvenientes que permitan dar líneas para el buen desarrollo del convenio. 8) Recomendar la realización de prórrogas, adiciones, modificaciones y demás actividades cuando ellas sean necesarias al convenio desde el punto de vista técnico para el aval del supervisor. 9) Llevar actas de sus reuniones. 10) Realizar otras mesas de trabajo o conceptos técnicos consideradas en esta instancia y que contribuyan a lograr los objetivos desde la extensión. 11) Hacer recomendaciones respecto de los aspectos técnicos y administrativos que el supervisor de a conocer respecto de los avances de la prestación del servicio, las cuales deben constar en las actas respectivas.

Cláusula 12- INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantenerse recíprocamente indemnes e cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. LAS PARTES se mantendrán indemnes entre ellas, respecto de cualquier reclamación derivada de las obligaciones del subcontratista, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos de honorarios, salarios o cualquier otra contraprestación.

Cláusula 13- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de LA UNIVERSIDAD , en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de LA UNIVERSIDAD, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a LA AGENCIA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su

aceptación mediante acta. De todo lo anterior, LA UNIVERSIDAD dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra LA UNIVERSIDAD como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el Convenio, LA UNIVERSIDAD deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

Cláusula 14- CESIÓN: LA UNIVERSIDAD DE SUCRE no podrá ceder el convenio a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

Cláusula 15- SUBCONTRATACIÓN: LA UNIVERSIDAD DE SUCRE. podrá subcontratar algunas de las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio, pero, en ningún caso, podrá subcontratar la totalidad de las actividades previstas.

El empleo de tales subcontratistas no relevará a **LA UNIVERSIDAD DE SUCRE** de las responsabilidades que asume por las actividades relacionadas con la prestación del servicio de extensión agropecuaria. La ADR no adquirirá relación alguna con los subaliados y la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que estos ejecuten, así como el pago de honorarios, salarios o cualquier tipo de contraprestación, por los trabajos que realicen, los cuales seguirán a cargo de la Universidad quien mantendrá indemne por todo concepto a la ADR.

En aquellos casos en que **LA UNIVERSIDAD DE SUCRE** deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del presente convenio, no podrá ni la Universidad ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del convenio, de conformidad con lo señalado en el inciso 4, literal c, numeral 4, artículo 2 de Ley 1150 de 2007.

Cláusula 16- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula 17- RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD con ocasión de la celebración y ejecución del presente Convenio responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA AGENCIA**.

Cláusula 18- DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: LA UNIVERSIDAD será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la

información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente Convenio, gozan de protección legal y serán de propiedad de **LA AGENCIA.**

Cláusula 19- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Convenio también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) Por acuerdo de las partes; ii) Por vencimiento del plazo de ejecución; iii) cualquiera de las causales previstas en la Ley.

Cláusula 20- LIQUIDACION: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, el presente Convenio será objeto de liquidación dentro del plazo legalmente concedido para el efecto. **Parágrafo:** En caso de que surjan controversias respecto del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, las partes se comprometen a hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previo acudir a la jurisdicción contenciosa, esto, conformidad a la primacía de la voluntad de las partes.

Cláusula 21 - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio el CDP y demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás disposiciones no contenidas en el presente documento se encuentran en el estudio previo**.**

Cláusula 22- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Se entiende por firma, el registro de la fecha y hora de aceptación por las partes en la plataforma SECOP II

Cláusula 23- DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

Cláusula 24- TRATAMIENTO DE DATOS: LA UNIVERSIDAD autoriza a LA AGENCIA para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo del presente Convenio, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de LA AGENCIA. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte de LA UNIVERSIDAD dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales, que es conocida por éste y se ajusta a lo prescrito en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, así como las políticas internas adoptadas por LA AGENCIA.

Cláusula 25- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio corresponderá a los siguientes municipios en el Departamento del Sucre: Guaranda, Majagual, Sucre, Sincelejo, Coloso, Chalan, Morroa, Ovejas, San Antonio de Palmito, San Onofre, Santiago de Tolu, San Jose de Toluviejo, Coveñas, Buenavista, Corozal, El Roble, Galeras, Los Palmitos, Sampúes, San Juan de Betulia, San Pedro, San Luis de Sincé, Caimito, La unión, San Benito Abad, San Marcos.

Cláusula 25.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 26- NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 43 N. 57-41 y LA UNIVERSIDAD en la Calle 44 No. 45-67, Unidad Camilo Torres, Bloque B5, piso 1, ambas en la ciudad de Bogotá.

Proyectó: Catalina Forero – / Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó: Daniel Rojas / Vicepresidencia de Gestión Contractual